

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-127

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán*

Página 1 de 5

responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión(...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin (FCD) para las Islas Galápagos, constituida en Bélgica en 1959 suscribieron el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el Funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos suscrito el 29 de julio de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 184 del 20 de febrero del 2018;
- Que,** la Cláusula Tercera del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el Funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos establece que: “(...) 1. La Estación, para su funcionamiento, contará con un "Directorio de Coordinación de Actividades" entre el Ecuador y la Fundación, que estará conformado por: a. La SENESCYT; b. El Ministerio del Ambiente; c. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; d. La Fundación; e. UNESCO, a través de su Oficina Regional en Quito; f. La Universidad cuyo rector ejerza la Presidencia del Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, g. El Presidente del Consejo de Educación Superior. 2. Este Directorio de Coordinación de Actividades tendrá las siguientes atribuciones: a. Determinar los requisitos que deba cumplir el Coordinador de ciencias de la Estación, conforme a los parámetros establecidos por SENESCYT; b. Elegir, de la terna propuesta por el Director Ejecutivo de la Fundación, al Coordinador de ciencias de acuerdo a los parámetros determinados por SENESCYT; c. Determinar la política de investigación de la Estación en el marco de la Ley, la cual considerará las potencialidades y/o limitaciones de financiamiento; d. Aprobar los planes anuales y plurianuales de investigación de la Estación previa aprobación de la Asamblea; y, e. Determinar los métodos de registro y afiliación, almacenamiento y difusión de la producción científica y propiedad intelectual, generada de las investigaciones que se realicen en la Estación (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0420-CO de 24 de noviembre de 2022 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación convocó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para que: “(...) De acuerdo a los antecedentes mencionados y en virtud de que la Senescyt ejerce la Presidencia del Directorio; se convoca a ustedes a la Novena Sesión Ordinaria del Directorio, a realizarse de manera virtual el día viernes, 2 de diciembre de 2022, de 09H00 a 10H00 (hora de Quito) mediante el siguiente link reunión zoom: <https://zoom.us/j/7800434172> para tratar los siguientes puntos: 1. Lectura del

Orden del día. 2. Aprobación del Acta de la anterior reunión del Directorio. 3. Aprobación del POA 2023. 4. Ratificación del Instructivo Interno del Comité Asesor Científico del acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de la Estación Científica Charles Darwin. 5. Varios (...);

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-2020-M de 01 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor **José Luis Naula, Director de Cooperación Internacional** para que, a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución:

- a)** Asistir y actuar en la Novena Sesión Ordinaria del Directorio de Coordinación de Actividades de la Estación Científica Charles Darwin, a realizarse de manera virtual el día viernes 2 de diciembre de 2022.

Se ratifican todas las actuaciones del señor **José Luis Naula, Director de Cooperación Internacional** dentro de la presente sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Página 4 de 5

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese. -

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA